

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2010 – 00164 - 00.

Demandante: YAMILETH ARIAS ARANGO Y OTROS.

Demandados: DOMINGO DE LA CRUZ GONZÁLEZ VAGEON

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, emitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, copia de las respuestas allegadas al libelo por parte de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, respecto de los oficios Nos. JCCA-1075 y JCCA-1076.

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso, la acreditación de envío de los oficios JCCA-1075 y JCCA – 1076, aportadas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 25 de septiembre del 2020¹.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410 - 83614. Para tal fin, se comisiona a la Inspección de Policía de Arauca – Arauca en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad

¹ Fl. 275 – 282 Cmds.

con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y articulo 11 del decreto 806 del año 2020. **TERMINO DE LA COMISION TREINTA DIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 40.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64e99111b1f5f4cbb4700d40888ba62d3d7eb1b36724007583847a0cffc913b**
Documento generado en 03/02/2021 05:17:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>